Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR

Santa Rosa del Sur, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	**ACCION DE TUTELA**
Nro. RADICADO	**13688408900120230039500**
ACCIONANTE	**OSCAR LEONARDO BELTRAN VILLALOBOS en su condición de COMANDANTE DEL BATALLON DE SELVA No. 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES**
ACCIONADOS	**MARIA PETROVA @Madelosguardias**
ASUNTO	**ADMISION**
AUTO	**1 DE 1**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho y para estudio de su admisión, la presente acción de tutela formulada por OSCAR LEONARDO BELTRAN VILLALOBOS en su condición de COMANDANTE DEL BATALLON DE SELVA No. 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES, en contra de MARIA PETROVA @Madelosguardias perfil de la red social X antes twitter, Sírvase proveer.

DORA MILENA MARTELO VALLEJO
Secretaria

Santa Rosa del Sur, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo procedente por haber sido presentada con el lleno de requisitos formales, OSCAR LEONARDO BELTRAN VILLALOBOS en su condición de COMANDANTE DEL BATALLON DE SELVA No. 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES, en contra de MARIA PETROVA @Madelosguardias perfil de la red social X antes TWITTER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a INTIMIDAD, HONRA y BUEN NOMBRE, suyos y de la unidad militar y el personal que conforma dicha institución.

Adicional a lo anterior, se aprecia que el accionante solicita como medida provisional que este recinto ORDENE a la policía judicial llevar a cabo una investigación de la dirección IP asociada con la publicación realizada en la red social X con la finalidad de identificar la

fuente de dicha publicación, con el propósito de garantizar la transparencia en el proceso de investigación y salvaguardar la credibilidad de las fuerzas de seguridad.

En cuanto a tal solicitud, considera este funcionario que no se acreditan los supuestos del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, y los que fueron considerados por la Corte Constitucional en auto 555 de 2021, en el cual se expuso:

> *"La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.*
>
> *Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe "estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso "no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional".*
>
> *Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora) implica que exista un "riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir "un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo"[1] . Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio "a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final*
>
> *2Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación "entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida"[24], con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, "podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados"*
>
> *En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es "excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea 'razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada". Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva.*

Con base en lo antes dicho, observa el despacho que la solicitud de ordenar a la Policial Judicial que se indague sobre la IP que remitió el mensaje objeto de reproche no es proporcional a la situación planteada, máxime cuando tal actuación puede ser solicitada por el actor sin mediación del Juez de tutela, lo anterior, aunado a que la tutela tiene un término célere y sumario en el que se resolverá sobre la pretensión principal esto es, la de ordenar

la eliminación y rectificación del mensaje de datos –post- publicado por el usuario del perfil MARIA PETROVA @MaDeLosGuardias.

De otro lado, se ordenara la vinculación en el presente trámite de TWITTER COLOMBIA S.A.S. ahora X CORP.

En consecuencia, con el objeto de determinar si se da la vulneración de los derechos constitucionales invocados por el accionante, y previo examen de la actuación procesal surtida, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la acción de tutela promovida por el ciudadano OSCAR LEONARDO BELTRAN VILLALOBOS en su condición de COMANDANTE DEL BATALLON DE SELVA No. 48 PROCER MANUEL RODRIGUEZ TORICES, en contra de MARIA PETROVA @Madelosguardias perfil de la red social X antes twitter.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito al accionante OSCAR LEONARDO BELTRAN VILLALOBOS.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito al accionado MARIA PETROVA @Madelosguardias perfil de la red social X antes twitter, para atender el objeto de la presente acción de tutela. Remítase electrónicamente el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos; dejando las constancias pertinentes.

Solicítese al accionado un informe que rendirá bajo la gravedad del juramento en el que consten los antecedentes del asunto y demás elementos probatorios en que funden sus derechos de defensa y contradicción.

Para tal efecto, se le concede un término de **tres (03) días hábiles**, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Adviértasele que la omisión de respuesta a lo solicitado acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, además de tenerse por ciertos los hechos de la acción y que esta se resolverá de plano, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la citada normativa.

QUINTO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, a fin de salvaguardar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y el imperio de la ley (Arts. 29, 229 y 230 superiores).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO VANEGAS CABALLERO
JUEZ

Firmado Por:

Orlando Vanegas Caballero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Rosa Del Sur - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aed40e3406834631551b493e7282c9953bfca18945852678464fe96e0a867c**

Documento generado en 24/10/2023 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica